



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0021  
**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2 0313 -NG**  
Manizales, 05 de octubre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 31 de enero del 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-22-0021 por parte de LEONARDO JIMENEZ CARDENAS identificado con C.C. N° 16138750 en el predio ubicado en Dirección C 23 25 22 26, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-69989 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0120-0007-0-00-00-0000
3. Que el señor LEONARDO JIMENEZ CARDENAS, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia del cedula del Propietario	1
Estudio de Suelos	1
Factura del predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos (Plantas, cortes, fachadas, cubiertas, cuadro de areas	5
Planos estructurales	2

4. Que el 12 de abril de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0060-2022, la cual fue notificada el 04 de mayo de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que mediante acta de observaciones Número 0060 de 12 de abril de 2022 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
6. Que el 15 de junio de 2022 mediante oficio radicado con el N. 0984-2022 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0060-2022.
7. Que mediante oficio SCU N. 0866-2022 se da respuesta al oficio de radicado N.0984-2022 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 17 de junio de 2022 hasta el día 12 de julio de 2022, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0060-2022
8. Que el 28 de junio de 2022 mediante correo electrónico se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y



estructurales solicitadas al Acta de Observaciones N. 0060-2022s

9. Que mediante revisión revE1907\_1 del 19 de julio de 2022 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos, se otorga el visto bueno a las revisiones arquitectónicas del proyecto radicado con el N. 17001-2-22-0021
10. Que mediante revC2207\_5 del 22 de julio de 2022, realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones estructurales.
11. Que mediante oficio SCU 1040-2022 del 26 de julio de 2022, se envía resultados de las revisiones de los documentos presentados donde se destacan observaciones no atendidas y se otorga un plazo hasta el día 8 de agosto de 2022 para dar respuesta a los requerimientos arquitectónicos y estructurales
12. Que el 9 de agosto de 2022 mediante correo electrónico se presentaron las respuestas a las observaciones arquitectónicas y estructurales por fuera del plazo.
13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas dentro del plazo establecido se procederá a negar dicha solicitud.
14. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.**

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”*

15. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

**“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias.** Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

16. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, en el predio ubicado C 23 25 22 26, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-69989 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0120-0007-0-00-00-0000, de propiedad del señor LEONARDO JIMENEZ CARDENAS identificado con C.C. N° 16138750.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**

**ABOGADA**

**CURADORA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a LEONARDO JIMENEZ CARDENAS identificado con C.C. N° 16138750. de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Bibiana P Garcia H  
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos  
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora



### NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el \_\_\_\_\_, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) \_\_\_\_\_, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

El Notificado:

\_\_\_\_\_  
**Firma**

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):

\_\_\_\_\_